

Contestada en 17 de  
Abril



54

98

**E**l Señor Don Bartolome Muñoz de Torres, Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del Supremo Consejo, con fecha de 23 del proximo Marzo me dice lo siguiente:

"A consecuencia de las providencias dadas por el Consejo para facilitar las conducciones del trigo, harina y carbon para esta Corte han acudido á este Supremo Tribunal los Comisarios y Procurador general de la Real Cabaña de Carreteros y sus Derramas haciendo presente, que siendo preciso atender á dicho surtido con sus carreterías, como lo tiene acordado la citada Comunidad, y han propuesto á las Direcciones de Abastos por medio del Excelentísimo Señor Conde de Montarco, Gobernador de él, es indispensable que en los tránsitos padezcan sus individuos infinitas molestias y vexaciones, porque hallándose los pueblos constituidos en la mayor miseria, se verán compelidos muchos de ellos á insultarles de noche, robandoles sus alimentos, y acaso parte de los géneros que conduzcan, si las Justicias no toman á su cuidado zelar sobre ello: que á causa de los muchos acotamientos que han conseguido hacer los pueblos para impedir el disfrute de los de la Real Cabaña en sus pastos y rastrojeras, no solo con facultad, sino arbitrariamente, apénas hay pueblo que haya dexado en donde apacentar: y debiendo solo observarse lo que con superior permiso está acotado, se rehusan á manifestar la órden, para que no se descubran sus fines siniestros; otros, que carecen de ella, impiden que los ganados que dexan las carretas inmediatas á la calzada, si no se hallan dentro de su jurisdiccion, pasen á su término á pasturar: y como no es fácil dexar la carretera general, especialmente quando de intento tienen los caminos descompuestos y estrechados, muchos pueblos intentan por este medio hacer sus términos redondos, como si fueran privilegiados de admitir en ellos á los Carreteros: que otros dicen que sus prados son sanjuaniegos; y en otros se oculta la Justicia, y con su beneplácito se agavillan hombres y mozos, y algunas veces mugeres, que valiéndose de la fuerza aquellos, y estas de espantar los ganados, no les dexan ni aun parar, y rodeándoles en las carretas, no permiten que se saquen á repastar; y aunque el dueño ó mayoral ocurra al pueblo á dar la queja, la Justicia se oculta, y es preciso sufrir estos perjuicios por evitar otros mayores; y que aun quando se halle á algun individuo de Ayuntamiento, y se le exhiba la Real Provision de privilegios, como en esta se hallan insertos varios pedimentos que las partes pusieron para contradecir sus respectivas instancias, alegan y disputan de lo que no se trata, sin atender á lo acordado por el Consejo, á quien lo manifestaban, para que

Handwritten marginal notes on the right edge of the page, including some numbers and illegible text.

